



CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Villa Santa Rosa
DPTO. RIO 1º - PROV. DE CBA.



9 de Julio 590 - 5133
Tel. 03574-480396 - TELEFAX: 03574-480210/496/096

EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA SANTA ROSA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ORDENANZA N° 764/13


Artículo 1º- APRUEBASE en todos sus términos el CONTRATO de LOCACION DE SERVICIOS para la gestión profesional de la cobranza judicial y/o extrajudicial de la Municipalidad de Villa Santa Rosa de Río Primero, de los contribuyentes en mora, presentado por el D.E.M. y a los fines de ser firmado entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA DE RIO PRIMERO representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Dr. José Raúl Rodríguez Moyano D.N.I. N° 20.076.227 con la ratificación del Secretario de Gobierno Lic. José Luis Martinelli, DNI N° 17.706.660 y los Dres. Marcelo Alejandro PANDOLFI D.N.I. N° 24.309.840 y Gerardo R. PARRUCCI D.N.I. N° 21.550.191, a regir a partir de la aprobación por parte del H.C.D. del contrato adjunto.-

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y cumplido archívese.

"Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Villa Santa Rosa a un día del mes de julio del año dos mil trece"


MIRTA GÓMEZ
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIP. VILLA STA. ROSA (Dpto. Río 1º)




CLARA NELLY ACOSTA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIP. VILLA STA. ROSA (Dpto. Río 1º)

Promulgada por
Decreto N° 47/ 2013
De fecha :2 de julio de 2013

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Municipalidad de Villa Santa Rosa de Río Primero, representada por su Intendente Dr. José Raúl Rodríguez Moyano, DNI N° 20-076-227 refrendado por la Secretaria de Gobierno Lic. José Luis Martinelli, DNI N° 17.706.660, todo conforme acta de proclamación de autoridades que se adjunta al presente, con domicilio en calle Caseros N° 1120 de la localidad de Villa Santa Rosa de Río Primero – Provincia de Córdoba, en adelante la Municipalidad; y por la otra los Dres. Marcelo Alejandro PANDOLFI, DNI N° 24.309.840 y Gerardo Rubén PARRUCCI, DNI N° 21.550.191, ambos con domicilio en calle Arturo M. Bas N° 479 de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, en adelante los Procuradores; han convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de procuración judicial y extrajudicial, conforme los siguientes términos:

PRIMERO: Los procuradores toman a su cargo la gestión profesional de la cobranza judicial y/o extrajudicial de la Municipalidad, de los contribuyentes en mora de todo los impuestos, tasas, servicios municipales, obras por contribución de mejoras, viviendas, etc.-

SEGUNDO: La Municipalidad asignará dos (2) personas para la atención del servicio de cobranzas en el horario de 7 a 13 horas, de lunes a viernes. Dicho personal será el que utilizará, bajo su responsabilidad los equipos y software provistos por la Municipalidad, como así también operará la base de datos y programa de gestión PGM TOOLS con que cuenta el municipio. La municipalidad deberá proveer de un espacio

físico acorde para el funcionamiento del departamento de procuración y una línea de acceso libre de internet, con libertad de acceso. Los procuradores y sus dependientes tendrán clave de acceso como usuarios letrados al sistema de PGM TOOLS, con facultad de efectuar modificaciones en las etapas y situaciones procesales en las gestiones de cobro encomendadas.-

TERCERO: La municipalidad deberá generar el pase y/o migración de la cartera en mora en "estado Normal" al estado de Bloqueo Extrajudicial; culminada la etapa de gestión extrajudicial, el Departamento Ejecutivo conjuntamente con los procuradores decidirán el inicio de acciones judiciales para lo cual se deberá generar los correspondientes títulos de deuda, con cumplimiento de los requisitos legales vigentes en la Provincia, hábiles para accionar judicialmente.-

CUARTO: Cobro Extrajudicial: Los procuradores confeccionarán reclamos extrajudiciales de pago, las que serán distribuidos en los domicilios de los contribuyentes por la Municipalidad. En la misma se concederá un plazo de quince (15) días para regularizar los montos reclamados en concepto de capital, con más sus intereses, accesorios, costas y costos.- Los planes de pago que se concedan, deberán serlo conforme las Ordenanzas vigentes, y de acuerdo a la tasa moratoria vigente determinada por el Departamento Ejecutivo. Cada plan de pago deberá ser refrendado por un Procurador y el Intendente, quien podrá delegar dicha función conforme la legislación vigente. Los planes de

pago serán cargados en el sistema informático de procuración para su seguimiento y control. En los planes de pago se incluirán los honorarios de los procuradores, los que quedan establecidos en un diez por ciento (10%) de la sumatoria de capital e intereses moratorios, e intereses de financiación y serán percibidos de manera proporcional al pago de cada cuota.

Asimismo, como requisito para acceder al plan de pagos, el contribuyente deberá abonar en concepto del art. 104 de la ley 9459, la suma equivalente a un jus; los cuales serán de propiedad de los procuradores, en concepto de recupero de gastos de oficina.-

QUINTO: Cobro Judicial: Una vez vencido el término de reclamo extrajudicial de pago, los procuradores, previa autorización del Departamento Ejecutivo, conforme asignación que se haga de las causas, procederán a entablar demanda en contra de los contribuyentes morosos. Los demandados podrán acceder a acuerdo, cuyos montos, intereses y plazos serán conforme las ordenanzas vigentes en materia de facilidades de pago de tributos en mora, y de acuerdo a la tasa moratoria vigente determinada por el departamento Ejecutivo.- Cada plan de pago deberá ser refrendado por el procurador interviniente y el Intendente, quién podrá delegar dicha función conforme la legislación vigente. Los planes de pagos serán cargados en el sistema informático de procuración para su seguimiento y control. En los planes de pago de deuda judicial, se incluirán los honorarios de los procuradores, los que

serán los regulados judicialmente, conforme las etapas cumplidas del juicio, en el supuesto que el convenio se realice antes de sentencia quedan establecidos en un veinte por ciento (20%) de la sumatoria de capital e intereses moratorios, e intereses de financiación y serán percibidos de manera proporcional al pago de cada cuota. Asimismo, como requisito para acceder al plan de pagos, el contribuyente deberá abonar en concepto del art. 104 de la ley 9459 la suma equivalente a tres jus; los cuales serán de propiedad de los procuradores, en concepto de recupero de gastos de oficina; con más tasa de justicia, aportes jubilatorios devengados, costos de notificaciones, oficios y demás diligencias judiciales realizadas.-Los acuerdos se formalizarán por escrito, con acreditación de personería pasiva por parte del demandado, y firma certificada del mismo.-

SEXTO: Queda establecido que los aportes correspondientes al Colegio de Abogados, será a exclusivo cargo de la municipalidad; y deberán ser cancelados en forma prioritaria con los fondos recuperados de manera global, más allá que el juicio haya sido cobrado.-

SEPTIMO: Se establece un convenio de cuota litis, a favor de los procuradores equivalentes al treinta por ciento (30%) del recupero efectivo de crédito por capital y accesorios.- Dicho porcentaje es contraprestación de la gestión de cobro extrajudicial o judicial, viáticos de traslado teniendo en cuenta que los letrados son de la Ciudad de Córdoba, que integran asimismo honorarios de gestores judiciales,

gastos que son asumidos a riesgo por los procuradores.-

OCTAVA: A todo honorario corresponde agregarle Impuesto al Valor Agregado, en caso que así correspondiere por la situación tributaria del procurador beneficiario; excepto en la liquidación de cuota litis a cargo de la Municipalidad, en cuyo caso se considerará este impuesto incluido.-

NOVENA: Efectivización de los créditos en ejecución: Los demandados-contribuyentes efectuaran los pagos exclusivamente a la Municipalidad, en los lugares que esta determine; correspondiendo a esta última efectuar las liquidaciones a los procuradores, conforme honorarios, pacto de cuota litis, y recupero de gastos, y art. 104 de la Ley 9459 que les corresponda.-

DECIMA: Liquidación: La Municipalidad efectuará la liquidación establecida en la anterior dentro de los cuatro primeros días hábiles del mes siguiente al que se trate, entregando copia de la misma sucripta por la Secretaria de hacienda, a cualquiera de los procuradores, quienes aceptan como válida esta liquidación.-

Los procuradores tendrán cinco días hábiles para efectuar observaciones escritas, vencidos los cuales se considerará firme.-

Los procuradores deberán presentar facturas en forma conjunta por el monto total que corresponda, discriminando los importes correspondientes a honorarios y de recupero de gastos; cuya sumatoria deberá coincidir con el monto de la liquidación que se trate, o con la porción que no ha sido objeto de observación.-

Las observaciones serán tratadas conforme el procedimiento administrativo, decidiendo en única instancia el Intendente Municipal. De mantenerse las discrepancias quedan a salvo los derechos de las partes de recurrir por las vías pertinentes.-

DECIMO PRIMERA: Para cualquier cuestión las partes convienen la competencia de la Justicia contencioso administrativa de la Primera Circunscripción Judicial de esta Provincia.-

DECIMO SEGUNDA: El presente contrato empezará a regir a partir de la aprobación de la Ordenanza de la cual forma parte el presente contrato por parte del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa Santa Rosa; y tendrá duración mientras perduren las causas pendiente de cobros listados y anexos, o sus futuras ampliaciones.-

DECIMO TERCERA: Los procuradores podrán rescindir el presente contrato, sin pago de indemnización de ninguna especie, en cuyo caso perderán el derecho a cobro de pacto de cuota litis futuro, como a honorarios extrajudiciales; los que se entenderán cedidos a la Municipalidad de Villa Santa Rosa sin contraprestación alguna.-

DECIMO CUARTA: En el supuesto de rescisión de solamente algunos de los procuradores, los restantes asumen los derechos y obligaciones del contrato en su integridad, debiendo asumir de manera urgente el patrocinio de las causas del saliente.-

DECIMO QUINTA: En el caso de rescisión del contrato por parte de la Municipalidad, la misma deberá abonar los honorarios y pacto de cuota

litis conforme los planes de pago otorgados que se vayan venciendo, más allá que el cobro sea o no efectivo. Asimismo los procuradores quedan facultados para perseguir los honorarios judicialmente devengados de conformidad a la ley arancelaria.-

DECIMO SEXTA: Conclusión del Contrato: El contrato se tendrá por terminado una vez cancelada la totalidad de la cartera entregada en cobro, y sus ampliaciones, o cuando la misma o sus ampliaciones, tengan una antigüedad de tres años de iniciada la ejecución judicial. Producida la conclusión, la Municipalidad queda exonerada al pago de honorarios devengados, salvo aquellos que hayan sido objeto de planes de pago, que se irán liquidando hasta su agotamiento; y de su responsabilidad por el pago de aportes de caja de abogados y colegiales convenidos.-

DECIMO SEPTIMA: Cesión de Derechos: En el caso de cesión de créditos por parte de la Municipalidad, deberá transmitirlos conjuntamente con las obligaciones a su cargo, emergentes del presente contrato y previa aceptación de los procuradores.-

DECIMO OCTAVA: Los procuradores se facultan recíprocamente para suscribir en nombre de todos liquidaciones, aceptaciones o ampliaciones del este contrato.-

DECIMO NOVENA: De conformidad firman ambas partes dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Localidad de Villa Santa rosa, Departamento Río Primero de esta Provincia de Córdoba a un día del mes de julio de de dos mil trece.-